

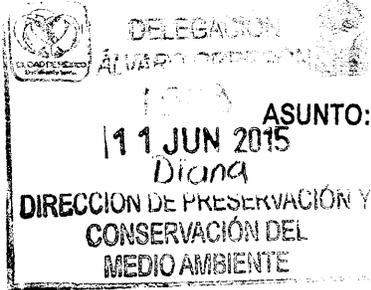


Gobierno Delegacional
Álvaro Obregón
2012 - 2015

Delegación Álvaro Obregón
Dirección General de Servicios Urbanos
Dirección de Preservación y Conservación
del Medio Ambiente

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

"2015 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



México D. F., a 05 de Junio del 2015
OFICIO No. DAO/DGSU/ DPCMA/A/825/2015
ASUNTO: AUTORIZACION DERRIBO DE 2 ÁRBOLES
EN PREDIO PRIVADO
FOLIO: 032015-72887

C. HUMBERTO ESTEBAN TORRES GOMEZ

05427

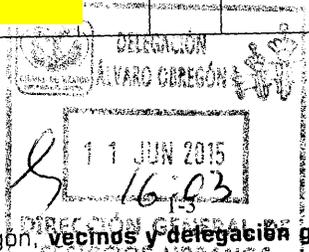
PRESENTE

El Director General de Servicios Urbanos, en la Delegación Álvaro Obregón, en uso de la facultad delegada que le confiere el párrafo segundo del Artículo Primero, en correlación con la fracción VI, VII y X del Artículo 142, ambos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a su solicitud ingresada a este Órgano Político Administrativo a través del Centro de Atención Ciudadana, mediante Folio: 032015-72887 donde solicita autorización para derribo de árboles, al interior del predio ubicado en [redacted] de esta Delegación, hago de su conocimiento:

- I.- El día 14 de Abril del presente año, personal adscrito a esta Dirección, se constituyó en el lugar señalado en la solicitud con el objeto de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para dictaminar sobre los individuos arbóreos solicitados.
- II.- Conforme a lo estipulado en el artículo 118 párrafo cuarto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se realizo el Dictamen Técnico del arbolado; en el cual se cuantificaron 2 árboles dentro del predio.
- III.- Determinándose, el derribo 2 árboles que se yerguen al interior del predio, debido a que interfieren en la excavación y construcción de proyecto de obra nueva que cuenta con Resolución en Materia de Impacto Ambiental SMA/DGRVA/DIR/4577/2005 del 19 de mayo de 2005; quedando sujetos a los numerales 7., 7.2., 7.4., 7.4.1.2. 7.4.4., de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, así como al Reglamento De Construcciones para el Distrito Federal Artículo 49.

DICTAMEN TECNICO DE ARBOLADO

No	ESPECIE / NOMBRE COMUN	DOMICILIO	UBICACION	ALTURA MT	DAP CM	DIAMETRO DE COPA MT.	CONDICION GENERAL	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	Encino/ <i>Quercus rugosa</i>	[redacted]	[redacted]	8	35	10	Bueno	Excavación y construcción de obra nueva	Derribo	Árbol con pérdida de verticalidad. Interfiere en la excavación y construcción de obra nueva



En Álvaro Obregón, **vecinos y delegación gobernamos juntos.**

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tláteca, C.P. 01150
Correo: delegado@dao.df.gob.mx Página web: www.dao.gob.mx
Tels.: 5273 6653

dao.gob.mx



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.



"2015 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

No	ESPECIE / NOMBRE COMUN	DOMICILIO	UBICACION	ALTURA MT	DAP CM	DIAMETRO DE COPA MT.	CONDICION GENERAL	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
2	Encino/ <i>Quercus rugosa</i>			9	40	8	Bueno	Excavación y construcción de obra nueva	Derribo	Árbol con pérdida de verticalidad. Interfiere en la excavación y construcción de obra nueva

IV.- Se evaluó la ubicación, características dendrométicas y fitosanitarias de los individuos arbóreos.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones I y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor y los artículos 6 fracción III párrafo primero, 10 fracción IV, 89, 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente, conforme a los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012 numerales 7., 7.2., 7.4., 7.4.1.2. 7.4.4., así como en el Reglamento De Construcciones para el Distrito Federal Artículo 49 esta Dirección ha resuelto:

PRIMERO.- Se le AUTORIZA para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, el derribo de 2 árboles, que se yerguen al interior del predio, ubicado en [redacted] de esta Delegación, en la excavación y construcción de proyecto de obra nueva que cuenta con Resolución en Materia de Impacto Ambiental SMA/DGRVA/DIR/4577/2005 del 19 de Mayo de 2005.

CUADRO DE ACCIONES.

NOMBRE COMÚN/ ESPECIE	CANTIDAD	ACCION
Encino/ <i>Quercus rugosa</i>	2	DERRIBO

Lo anterior en virtud de que ha cubierto los requisitos previstos en la Notificación No. de Oficio 824 de fecha 04 de junio del 2015, en la cual indica la restitución del arbolado afectado, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Norma Ambiental del Distrito Federal, NADF-001-RNAT-2012, en sus numerales; 9., 9.1., 9.1.1., 9.1.2., segundo párrafo, 9.2.1., y 9.2.1.1., así como en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, Artículo 49, se cuantifico el resarcimiento físico, con el cual deberá restituir el arbolado derribado de acuerdo a la siguiente tabla:

CUADRO DE RESTITUCION.

ACCION	ÁRBOLES Y/O PLANTA A RESTITUIR
2 DERRIBOS	500 JUNIPEROS, 300 LIRIOS PERSA, 200 AMARANTO ROJO, 200 PASTO LIRIOPE





Gobierno Delegacional
Álvaro Obregón
2012 - 2015

Delegación Álvaro Obregón
 Dirección General de Servicios Urbanos
 Dirección de Preservación y Conservación
 del Medio Ambiente

CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO
190 años

"2015 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

TERCERO.- Queda de igual manera bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto del derribo, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

CUARTO.- Se realizarán visitas periódicas, para la supervisión, del cumplimiento de esta Autorización, conforme al Artículo 120 BIS., de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

QUINTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dará lugar a las sanciones que la misma establece, de conformidad con el artículo 345 BIS del Código Penal, para el Distrito Federal. **05428**

REFERENCIAS DOCUMENTALES:

- *LEY AMBIENTAL PARA LA PROTECCION A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.
- *REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- *NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2012.
- *REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

AUTORIZO
EL DIRECTOR GENERAL
DE SERVICIOS URBANOS

JESÚS GARCÍA LANDERO

C.c.c Lic. Joaquín Meléndez Lira.- Jefe Delegacional
 Dirección General de Servicios Urbanos
 José Espinoza Ayala.- Director de Preservación y Conservación del Medio ambiente
 Oficina de arbolado
JEA/dsz/sivy

ELABORO

JOSÉ ESPINOZA AYALA
DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE



